

Rad. 11001310500720200038600
DTE: WILLIAM FERNANDO SANTOS BELTRAN
DDO: GENERAL MOTORS COLMOTORES SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 23 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2021

Se reconoce personería a la Dra. BIBIANA MERCEDE PARRA ARIZA identificado con C.C. No. 52.86.671 y T.P. 139.036 del CSJ como apoderada del demandante WILLIAM FERNANDO SANTOS BELTRAN para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por WILLIAM FERNANDO SANTOS BELTRAN contra GENERAL MOTORS COLMOTORES SA representada legalmente por DANIEL BAYONA VILLEGAS o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE SE RESOLVERA EN PRIMERA AUDIENCIA DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS APORTADAS CON EL ESCRITO.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como hoja de vida del demandante y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los

documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: procesosconsol@gmail.com

Ddo: Daniel.bayona@gmail.com

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado
hoy 26 DE ABRIL DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837e25d2ff733d9b8ef0423d13b2ed85eebb51e893e16f81f5f04c69b
f99b681

Documento generado en 23/04/2021 06:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 11001310500720200039900
DTE: FERNANDO JOSE FERRER ORTEGA
DDO: COLPENSIONES Y SINT – GOBAIN COLOMBIA SAS
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 23 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2021

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL ALFONSO SANGUINO CANEVA identificado con C.C. No. 72.270.970 y T.P. 161.571 del CSJ vinculado a la empresa LAITANO SAGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS SAS, como apoderado del demandante FERNANDO JOSE FERRER ORTEGA para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por FERNANDO JOSE FERRER ORTEGA contra COLPENSIONES Y SAINT – GOBAIN COLOMBIA SAS representada legalmente por CARLOS ALBERTO OSORIO ARBOLEDA o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como hoja de vida, el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo

en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: laitanolawyers@gmail.com

Ddo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

pamcolombia@saint-gobain.com

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado
hoy 26 DE ABRIL DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d18b1e7b450fc930a3f60a443d1bf0cbc50c8b339ea614665a1ec2f
204c20d

Documento generado en 23/04/2021 06:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 11001310500720200045200
DTE: JORGE RAMIREZ COVO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y SKANDIA SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 23 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presento subsanación de la demanda.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2021

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JORGE RAMIREZ COVO contra COLPENSIONES, PORVENIR SA Y SKANDIA SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, PORVENIR SA Y SKANDIA SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: abogadolitiganteseuro@hotmail.com
Ddo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@skandia.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado
hoy 26 DE ABRIL DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a22e23b9349410a15004ab8de092fc68e04e8e38e756624e4d78a5
36e0cd4ba

Documento generado en 23/04/2021 06:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-051-00
DEMANDANTE: CLARA INES CASTIBLANCO JUNCO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) VIANNEY FUENTES ORTEGON identificado (a) con la C.C 51.704.094, portador (a) de la T.P. 55.558 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CLARA INES CASTIBLANCO JUNCO , actuando a través de apoderado y en contra de PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

claritalfj@hotmail.com
asesoriasjuridicasfuentes@hotmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintiseis (26) de Abril del 2021 Por ESTADO N°065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4359553274453362dc62bf7f69063410471705812c8cf9205ca4eff976b1d
fc1

Documento generado en 23/04/2021 06:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-052-00
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE REINA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO identificado (a) con la C.C 80.763.369, portador (a) de la T.P. 178.360 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) FABIO ENRIQUE REINA , actuando a través de apoderado y en contra de PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

5479fabio@gmail.com
lawmurillo@gmail.com
fabian.murillo.camacho@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintiseis (26) de Abril del 2021 Por ESTADO N°065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e479fa04ea7317c0189dbb46a7a89459cb2dbf001f1fdda70f7afd7e854c645c

Documento generado en 23/04/2021 06:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00297-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VILLA RODAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S ACTIVOS S.A.S MISION TEMPORAL LTDA.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvese Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ identificado (a) con la C.C. 8.035.232, portador (a) de la T.P. No. 247.700 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. No debe escribir normas en los hechos de la demanda, las misma pertenecen a los fundamentos de derecho
2. Debe separar los hechos 24,25,26,28 de la demanda, por cuanto contienen más de un fundamento.
3. Debe allegar el dictamen pericial que solicita en las pruebas informando los datos para notificación del perito.
4. Debe allegar Comprobante de envío de la demanda a las demandadas, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

lucecita0360@hotmail.com
jose_rosemerq@yahoo.es
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
activos@activos.com.co
financiera@grupocoltempora.com
juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA.

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

320ca68c01cbe4819c3c2aba1737016570b5c86aaa0f722eb06cf39913680
ffe

Documento generado en 23/04/2021 06:09:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00339-00
DEMANDANTE: NAPOLEON CARDENAS ALDANA
DEMANDADO: EPS MEDIMAS

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEONOR BEDOYA REYES identificado (a) con la C.C. 38.261.535, portador (a) de la T.P. No. 43.992 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

Debe allegar Comprobante de envío de la demanda a las demandada, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
Notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Leonor1963@hotmail.com

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy 26 de Abril DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **01cec50bbb70202bd640054f14a1c78b20a6af6c5f5b175623111e364575d00b***
Documento generado en 23/04/2021 06:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00379-00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO LOPEZ ROJAS
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO QUINTERO NARANJO – POLOTAJES ESPECIALES, IMPEL TECHNOLOGY , SANDRA LUZORA BELTRAN ZABALA.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE DAVID LOSADA RINCON identificado (a) con la C.C. 1.019.032.497, portador (a) de la T.P. No. 228.472 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe señalar claramente los hechos y fundamentos de derecho en que se basa para demandar solidariamente a PILOTAJES ESPECIALES S.A y a IMPEL TECHNOLOGY señalando claramente para que persona natural o jurídica presto los servicios el actor.
2. Debe señalar las razones de derecho de cada una de las pretensiones de la demanda
3. Debe allegar Comprobante de envió de la demanda a las demandada, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

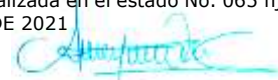
Correos electrónicos

lopezlaura704@gmail.com
jorgelosada24@gmail.com
william_pilotes@hotmail.com
johana.florez@impeltechnology.com
jorgelosada24@gmail.com

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ba6dc47eb2c24cfe4ea4cca8f18faa8cb9377e807c0ab0c756e61f22a21100
43

Documento generado en 23/04/2021 06:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00382-00
DEMANDANTE:	ELKIN ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	LUZ ESTELA LEMUS PARRA - CALDO PARADO TOBORA DE LA 72

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARCELA RUIZ identificado (a) con la C.C. 1.073.231.105, portador (a) de la T.P. No. 280.825 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar Comprobante de envío de la demanda a las demandada, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

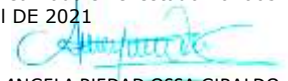
Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

elkinrobertogonzales@gmail.com
auditoresaje@hotmail.com
dianacruz.m@hotmail.es

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA.

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0f6f9e679dabd72eb06c8c05bf884017327a050eae15135f47b51e940afb7
b33

Documento generado en 23/04/2021 06:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00458-00
DEMANDANTE:	NELSON RAMIREZ PINZÓN
DEMANDADO:	CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ENRIQUE SIERRA CAMARGO (a) con la C.C. 7.179.197, portador (a) de la T.P. No. 155.205 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar Comprobante de envío de la demanda a las demandadas, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

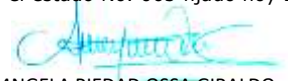
Correos electrónicos

notificacionesjudicialesciac@gmail.com
nelson77ramirez@gmail.com
georgesierac@hotmail.com

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 065 fijado hoy 26 de Abril
DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f6575647cadfb77e5c8fcdc7813ee17633fd9d4c5b27d663f5ebe191b98bf4
8c

Documento generado en 23/04/2021 06:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-464-00
DEMANDANTE: FAIBER ANDRES PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A- COBERTA S.A Y/O
ALKOSTO S.A – ARL SURAMERICANA S.A**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO identificado (a) con la C.C 5.842.894, portador (a) de la T.P. 134.906 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, conforme a lo establecido en el Art 151 y 152 del Código General del Proceso.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. No debe transcribir fundamentos de derecho dentro de los hechos de la demanda (hechos 61,62,65,66,67,71,72,73,74,75 y 82).
2. Debe adecuar las pretensiones 1,2,3,4,5 y 6, las cuales corresponden a una acción de tutela y ni a un proceso ordinario laboral de primera instancia.
3. La pretensión 17 debe adecuarla, aclarando si lo que solicita es la nulidad

del dictamen de la ARL.

4. Debe señalar de manera clara y precisa a que salarios y referencia hace referencia en la pretensión 21.
5. El interrogatorio de parte solo puede ser solicitado al Representante Legal de la empresa.
6. Debe allegar el dictamen pericial que solicita en las pruebas informando los datos para notificación del perito.
7. Debe allegar Comprobante de envío de la demanda a las demandadas, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

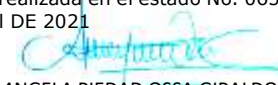

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

notificacionesjudicialesciac@gmail.com
nelson77ramirez@gmail.com
georgesierac@hotmail.com
CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feed1f6dd7064637122c3af173836631c91809454c41d6e81627d8dd9d
4f1174**

Documento generado en 23/04/2021 06:09:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-464-00
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO NARANJO LEGUIZAMON
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARMEN SANCHEZ QUINTANA identificado (a) con la C.C 65.756.055, portador (a) de la T.P. 112.129 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportar la demanda nuevamente junto con las documentales, por cuanto no es legible en su totalidad.
2. Debe allegar Comprobante de envío de la demanda a las demandadas, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea

con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



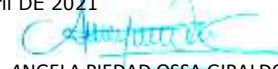
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
naranjohumbert@gmail.com
lamdireccioncolombia@gmail.com
grupo_irg@hotmail.com
carsanguin1607@gmail.com

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4a79b869ab5b1f40f2eae0fa628388a23e22906ec586b1632cadb131
0cd63d

Documento generado en 23/04/2021 06:09:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO **110013105007-2021-00049-00**
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ROJAS RUEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES- SKANDIA S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS identificado (a) con la C.C. 52.031.102, portador (a) de la T.P. No. 297.459 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar los certificados de existencia y representación de la demandada SKANDIA SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
2. Debe allegar debidamente las pruebas y anexos toda vez que no son legibles.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

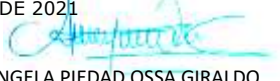
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

sorayab40@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
cliente@skandia.com
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6585969cb47062e65ad14769c3a2f2870df402380c57449ff8bd1dfef025e
acb**

Documento generado en 23/04/2021 06:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO **110013105007-2021-00049-00**
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ROJAS RUEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES- SKANDIA S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS identificado (a) con la C.C. 52.031.102, portador (a) de la T.P. No. 297.459 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar los certificados de existencia y representación de la demandada SKANDIA SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
2. Debe allegar debidamente las pruebas y anexos toda vez que no son legibles.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

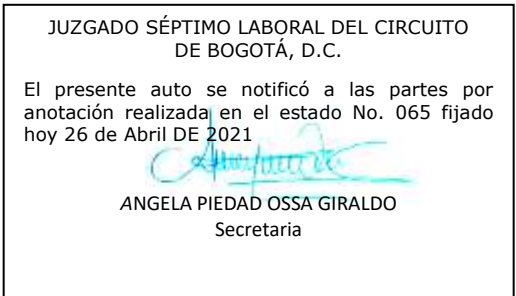
Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

sorayab40@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
cliente@skandia.com
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co



CGA.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48ea8f1c4cd525011f951777cfbbb21f745594595912840f4a21507963f75
574**

Documento generado en 23/04/2021 06:09:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00050-00
DEMANDANTE:	ANA CENETH BERNAL BELLON
DEMANDADO:	COLPENSIONES- PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ROSA VICTORIA RAMIREZ CAMPOS identificado (a) con la C.C. 65.775.115, portador (a) de la T.P. No. 120.976 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar los certificados de existencia y representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PRITECCION S.A.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

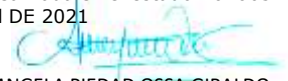

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
juridicavictoria@hotmail.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA.

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4923cfeca42f84fe3df52373560c3ecadf49da6443b4d6df7be40c85a93c34
59

Documento generado en 23/04/2021 06:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO **110013105007-2021-00074-00**
DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL GARRIDO LOPERA
DEMANDADO: COLPENSIONES-COLFONDOS-PORVENIR.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA AUXILIADORA MORENO identificado (a) con la C.C. 51.645.396, portador (a) de la T.P. No. 205.460 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el escrito de la demanda, junto con los certificados de existencia y representación de cada una de las AFP demandadas.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Marmoreno2008@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
juridicavictoria@hotmail.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 065 fijado hoy
26 de Abril DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**793dfba9aac0e73bb930669f288c357cca657596ef4fb4f0368534b83c38d
3d3**

Documento generado en 23/04/2021 06:09:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**RAD: 1100131050072020010700
DTE: CARLOS MAURICIO BARRETO GAMEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y OLD MUTUAL SA**

Bogotá D.C., 23 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho Señor Juez informando que las demandadas dieron contestación a la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
23 DE ABRIL DE 2021**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) BELCY BAUTISTA FONSECA identificado (a) con la C.C. 1.020.748.898, portador (a) de la T.P. No. 205.097 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA LUCIA ECHEVERRI BARRETO identificado (a) con la C.C. 43.273.189, portador (a) de la T.P. No. 251.016 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELLI identificado (a) con la C.C. 1.121.914.728, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos del art. 31 del CPL SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES, PORVENIR SA Y SKANDIA SA.

A efectos de cumplir la garantía del debido proceso y ante la solicitud del llamamiento en garantía del apoderado de SKANDIA SA se ordena notificar personalmente a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA a través de su representante legal, correrle traslado, haciéndose entrega de la copia de la demanda, del llamamiento en garantía y concediéndole 10 días para que conteste y cumplido lo anterior continuar el trámite del proceso. Por secretaria en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, remítanse los documentos al correo electrónico njudiciales@mafre.com.co a fin se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

Correos:
notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com

Demandado: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
alecheverri@skandia.com.co
notificaciones@godoycordoba.com
ncarrasco@godoycordoba.com
njudiciales@mafre.com.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9c17c2c085fad56af4535bc1fab2589212b723124797459fa6fbfe3506f053**
Documento generado en 23/04/2021 06:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 26 de abril de 2021
Por ESTADO N° 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RAD: 11001310500720200011200

DTE: JAIRO ALBERTO JUNCO LOPEZ

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA

Bogotá D.C., 23 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho señor Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA fueron notificadas de acuerdo con lo señalado en el art.8 inciso tercero del Decreto Legislativo 806 de 2020, EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 2020 a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (LAURA KATERINE MIRANDA CONTRERAS), jemartinez@colfondos.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co como se observa a pdf 8, 9 y 10 del expediente digital habiendo sido enviado el expediente completo a cada una de las entidades, no obstante no presentaron los escritos de contestación dentro del término establecido por la mencionada norma. El abogado de PORVENIR SA envió solicitud de notificación de fecha 3 de noviembre de 2021 y aportó poder. En el sistema de registro de la rama judicial aparece una notificación personal del abogado de PORVENIR SA de 27 de noviembre de 2020, sin embargo para esa fecha ya se habían cumplido los términos señalados por el Decreto legislativo 806 de 2020 por lo tanto la contestación presentada por PORVENIR EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 está fuera de termino.

La Agencia Nacional de la Defensa jurídica del estado y el Ministerio Publico fueron notificados de la demanda.

La parte demandante presentó reforma de la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 DE ABRIL DE 2021**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. No. 115.849del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe que antecede se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas PORVENIR SA, COLPENSIONES Y COLFONDOS SA.

SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE, DE LA MISMA CORRASE TRASLADO A LAS DEMANDADAS POR EL TERMINO DE 5 DIAS.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de las audiencias así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma

15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a las audiencias, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Demandante: seguridadsocial.abogados@outlook.com
Demandado: abogados@lopezasociados.net
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
jemartinez@colfondos.com.co
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 26 de abril de 2021
Por ESTADO N° 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6403140602b33c0dce27164ac04511d1ebeee1dd4b22544ced657b00804c5bdd

Documento generado en 23/04/2021 06:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>